ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de «Fundación Sergio Alonso», (en adelante la Fundación) se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de su Fundador, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo seis de estos estatutos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la calle Escritor Benito Pérez Galdós, número 37, en Las Palmas de Gran Canaria, 35002, Las Palmas.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

TÍTULO SEGUNDO

Art. 6.- Fines

La Fundación se constituye para el desarrollo de fines educativos y formativos, para la promoción de valores cívicos y éticos, para el desarrollo de la sociedad de la información, el apoyo a la investigación científica y la innovación tecnológica y para la transferencia de estos valores hacia el tejido productivo como elemento impulsor de la productividad y competitividad empresarial. Asimismo, para sufragar y apoyar acciones sociales, especialmente para personas desfavorecidas.

Art. 7.- Actividades fundacionales

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

a) Aportaciones de fondos para financiar proyectos educativos/formativos plurales y/o individuales.
b) La organización de encuentros, coloquios, exposiciones, cursos, seminarios, o presencia activa en los mismos y siempre relacionados con los fines de la fundación y fundamentalmente en el ámbito de la educación y de la cultura.
c) La concesión de becas, ayudas y bolsas de estudio para estudiantes.
d) Convocar premios relacionados con los fines fundacionales.
e) Fomentar, establecer y mantener contactos y colaboraciones con entidades nacionales, extranjeras, públicas o privadas, para canalizar los objetivos fundacionales, especialmente los relacionados con la educación y la sostenibilidad.
f) Realizar actividades de difusión y promoción de la igualdad, tanto en los proyectos propios como en aquellos otros en los que colabore con otras Fundaciones y ONG.
g) La Fundación colaborará con aportaciones de fondos o donaciones y/o apoyará a otras fundaciones y/o entidades sin fines lucrativos, organizaciones no gubernamentales (ONG), asociaciones y, en general, todas aquellas entidades que persigan los mismos fines de carácter educativo/formativo que la Fundación -o cualesquiera otros fines de interés general y de carácter cultural, deportivo, sanitario, de defensa del medio ambiente o con fines de asistencia e inclusión social, desarrollo de la investigación científica y desarrollo o innovación tecnológica- y que cumplan con lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. Las aportaciones de fondos o donaciones implicarán una labor activa de seguimiento por parte de la Fundación controlando la ejecución de los proyectos y el destino concreto de los fondos.
h) Elaboración de análisis y estudios críticos sobre cuestiones educacionales.
i) La Fundación ejecutará, directa o indirectamente, actividades de certificación, validación, verificación, inspección y evaluación a aquellas otras fundaciones y/o entidades sin fines lucrativos privadas o públicas, organizaciones no gubernamentales (ONG), asociaciones, comunidades y, en general, a todas aquellas personas físicas, jurídicas o entes sin personalidad que desarrollen

fines de interés general, y que lo soliciten a fin de disponer de una valoración independiente de su sistema de gestión.

j) Concesión de ayudas a las labores docentes, educativas, culturales y formativas promoviendo la formación permanente de los miembros de las comunidades educativas.
k) Cualesquiera otras actividades que determine el Patronato de conformidad con los fines de la Fundación.

Art. 8.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan, alguno/s de los siguientes requisitos:

a) Ser, a juicio del Patronato, merecedor de ayuda a la educación/formación, a la promoción de valores cívicos y éticos, al desarrollo de la sociedad de la información, a la investigación científica y/o la innovación tecnológica.
b) Ser una fundación y/o entidad sin fines lucrativos, organización no gubernamental (ONG), asociación, descrita en el artículo siete apartado g.
c) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
d) Carecer de medios adecuados para desarrollar sus fines siendo estos consecuentes con los de esta Fundación.
e) Cumplir los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

Art. 10.- Participación de voluntariado

La Fundación podrá contar con la colaboración de personas voluntarias para el desarrollo de sus actividades, conforme a las políticas y procedimientos establecidos por la Presidencia y la Gerencia. El órgano de gobierno establecerá y aprobará un reglamento interno o manual de voluntariado donde se detallarán los derechos, obligaciones, procesos de selección, formación y demás aspectos relevantes para la gestión del voluntariado.

Art. 11.- Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales:

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento (70%) de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación

vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.-La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO TERCERO

PATRONATO

Art. 12.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 13.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

Art. 14.- Duración del mandato

Los patronos, a excepción del Presidente y el Vicepresidente cuyos cargos serán de duración indefinida, desempeñarán sus funciones durante cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

El primer Patronato, sin contar al Presidente y al Vicepresidente, se renovará a los dos (2) años en la mitad de sus miembros, elegidos por sorteo.

Art. 15.- Nombramientos y sustitución de patronos

El nombramiento de patronos, tanto para designar el número de miembros como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato. Producida una vacante, el Patronato, por una mayoría de ¾ de sus miembros fijará el número concreto de patronos y designará a una persona para cubrirla o dejarla vacante si el número de patronos es igual o superior al mínimo establecido en el artículo doce de estos estatutos. El plazo para cubrir vacantes será de seis meses (6) desde que se produce la vacante.

El Patronato, con carácter extraordinario podrá designar una Presidencia de Honor a quien, habiendo sido presidente del Patronato, se haya distinguido por su ejemplar vocación fundacional y que podrán asistir con voz a las reuniones del Patronato, y podrá asimismo reconocer la condición de Patronos Honoríficos a quienes, habiendo sido miembros del Patronato y cesado como tales, se hayan distinguido especialmente por su entrega al desarrollo de la Fundación y que podrá asistir a las reuniones del Patronato con voz.

El presidente de Honor y los Patronos Honoríficos ocuparán un lugar de privilegio en los actos que desarrolle la Fundación, e igualmente podrán asistir con voz a las reuniones del Patronato, con la previa invitación a las mismas por el presidente de dicho órgano.

Art. 16.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 17.- Cese de patronos

1.- El cese de los patronos de la Fundación, así como el de los Patronos Honoríficos y la Presidencia de Honor, se podrá producir en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por haber sido imputado por la comisión de cualquier delito; por el transcurso del periodo de su mandato y, además, por la ausencia reiterada a más de la mitad de las reuniones anuales del Patronato , así como el incumplimiento del Código Ético aprobado por la Fundación Sergio Alonso.

2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

3.- Excepcionalmente, los Patronos Honoríficos y presidente de Honor podrán ser cesados por grave incumplimiento de sus obligaciones con la Fundación, apreciada por el Patronato con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros del mismo.

Art. 18.- Organización del Patronato

Los cargos de Presidente y Vicepresidente tendrán duración indefinida.

Art. 19.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

En el caso de renuncia o fallecimiento, el nuevo presidente será designado, en la siguiente reunión de patronato que se celebre, por unanimidad por los miembros de la familia Alonso Rohner que se encuentren formando parte del Patronato en ese momento. Si no se hubiera alcanzado esta unanimidad, será el Patronato el encargado de su designación mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Art. 20.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

En el caso de renuncia o fallecimiento, el nuevo presidente será designado, en la siguiente reunión de patronato que se celebre, por unanimidad por los miembros de la familia Alonso Rohner que se encuentren formando parte del Patronato en ese momento. Si no se hubiera alcanzado esta unanimidad, será el Patronato el encargado de su designación mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Art. 21.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

El Secretario podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

En el caso de cese, renuncia o fallecimiento, el nuevo secretario será designado, en la siguiente reunión de patronato que se celebre, por unanimidad por los miembros de la familia Alonso Rohner que se encuentren formando parte del Patronato en ese momento. Si no se hubiera alcanzado esta unanimidad, será el Patronato el encargado de su designación mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Art. 22.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.

b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.

d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.

e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales

f) Adoptar acuerdos sobre la extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.

g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Art. 23.- Reuniones del patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación siendo posible la asistencia por videoconferencia o cualquier otro medio telemático que garantice debidamente la identidad del miembro.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 24.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos.

No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la Fundación, designación de

nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio y extinción de la Fundación.

En todas las votaciones tendrá el Presidente voto de calidad para el supuesto en que se produzca un empate.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 25.- Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 26.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 27.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

GERENCIA

Art. 28.- La Gerencia

El Patronato podrá nombrar una Dirección Gerencia con carácter directivo y ejecutivo, no perteneciente al Patronato, con quien se formalizará un contrato laboral adecuado a su cometido funcional y su adecuada retribución.

Corresponde a la Dirección Gerencia el ejercicio de las funciones de dirección, coordinación, supervisión, ejecución y administración para el correcto funcionamiento de la Fundación. Sus tareas serán:

a) Administrar el presupuesto de la Fundación.
b) Garantizar el funcionamiento de los servicios generales de la Fundación.
c) Actuar como superior jerárquico del personal departamental de la Fundación y gestionar los recursos humanos disponibles o los necesarios.
d) Coordinar el trabajo de cada unidad departamental de la Fundación para conseguir un óptimo rendimiento de calidad, servicio y coste.
e) Preparar el borrador de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, el borrador de la memoria anual de actividades, así como los de balance económico y cuentas de resultados e inventario y de la memoria anual económica.
f) Organizar la contabilidad y la administración de la Fundación y elaborar los informes económicos y financieros de la misma.
g) Llevar el control económico de los proyectos y actividades de la Fundación y presentar al Patronato informes de esos proyectos y actividades e informes sobre necesidades económicas, materiales y humanas sobre gastos de la Fundación.
h) Ostentar en virtud de los poderes que le otorgue el Patronato la firma y la representación de la Fundación, siempre que no asista la Presidencia, en toda clase de relaciones, operaciones, actos y contratos, y ante toda suerte de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, a cuyos efectos podrá ejercitar todos los derechos, acciones y excepcionales, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación.
i) Elaborar las cuentas anuales de la Fundación.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 29.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 30.- Dotación patrimonial de la Fundación

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 31.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, previa verificación, por parte del Patronato a instancia de la Gerencia, de la procedencia legal de los fondos. Haga clic aquí para escribir texto.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 32.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 33.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 34.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El presidente, o la persona que designe el Patronato, formularán las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art.- 35.- Modificación de estatutos

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 36.- Fusión con otra Fundación

La Fundación no podrá fusionarse con otra u otras fundaciones.

Art. 37.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 38.- Liquidación y adjudicación del haber

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la

consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

3.- Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.